

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Lunes 11 de octubre de 1937

Núm. 356

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

*Decreto núm. 378.*—Declarando deber nacional de todas las mujeres españolas, comprendidas en edad de 17 a 35 años, la prestación del «Servicio Social». — Págs. 3785 a 3787.

*Decreto núm. 379.*—Disponiendo que el Vicealmirante D. Manuel Ruiz y de Atauri, cese en el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz. — Pág. 3787.

*Decreto núm. 380.*—Nombrando Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Contraalmirante D. Francisco Bastarreene y Díez de Balmes. — Pág. 3787.

*Decreto núm. 381.*—Habilitando para el empleo de Vicealmirante al Contraalmirante de la Armada D. Francisco Moreno Fernández. — Página 3787.

*Decreto núm. 382.*—Nombrando jefe de las operaciones de bloqueo en el Mediterráneo al Contraalmirante de la Armada, habilitado de Vicealmirante, D. Francisco Moreno Fernández. — Pág. 3787.

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

*Orden.*—Determinando las horas de oficina en los Organismos dependientes de la Junta Técnica del Estado. — Pág. 3787.

### OFICIALIA MAYOR

*Orden.*—Acordando la separación definitiva del servicio y la baja en el escalafón del Portero de Ministerios civiles D. Félix Fernández Vicente. — Pág. 3787.

*Orden.*—Idem idem del idem D. Manuel San Juan González. — Pág. 3787

*Orden.*—Idem idem del idem D. Manuel Arias Abel. — Pág. 3787.

*Orden.*—Desestimando la petición de traslado del Portero de Ministerios civiles D. Teodoro López Marcos. — Págs. 3787 y 3788.

*Orden.*—Idem idem del idem D. Antonio Burgos Redondo. — Pág. 3788.

*Orden.*—Idem idem del idem D. José Ramón Geijo Alvarez. — Pág. 3788.

*Orden.*—Desestimando recurso interpuesto por el Portero de Ministerios civiles D. Bonifacio Barrios Clemente. — Pág. 3788.

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### Ascensos

*Orden.*—Promueve al empleo de Sargentos provisionales a los cabos de Infantería Amalio Pérez Díaz y otros. — Págs. 3788 a 3790.

*Orden.*—Ascende a Brigada al Sargento de la Guardia civil D. José Azuaga Zorrilla. — Pág. 3790.

#### Cuerpo de Mutilados de la Guerra

*Orden.*—Declarando Mutilado absoluto al Teniente de Infantería don Eduardo Artigas Rivero. — Pág. 3790

#### Destinos

*Orden.*—Pasan destinados a los Cuerpos que se expresan los Jefes y Oficiales de Artillería D. José María Pagaola Biriben y otros. — Págs. 3790 y 3791

*Orden.*—Idem a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación el Teniente Coronel de Intendencia, retirado, D. Gustavo Navarro Nieto. — Pág. 3791.

*Orden.*—Idem al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, el Practicante civil, militarizado, D. José García del Prado. — Página 3791.

*Orden.*—Pasan a los destinos que indica el Jefe y Oficiales de Caballe-

ría D. Carlos Jaquotot y otros. — Pág. 3791.

*Orden.*—Idem a esta Secretaría de Guerra el Oficial primero de Oficinas Militares D. Juan García Doval. — Pág. 3791.

#### Empleos honoríficos

*Orden.*—Confiere el empleo de Teniente honorario al Teniente de la Cruz Roja D. Gregorio Bartayres Gutiérrez. — Pág. 3791.

#### Habilitaciones

*Orden.*—Confirma la habilitación concedida para el empleo de Capitán a favor de los Tenientes de Infantería D. Rafael Lorenzo Solanas y otro. — Pág. 3791.

#### Medalla Militar Colectiva

*Orden.*—Concediendo la Medalla Militar Colectiva al Tercio de Lácar, publicando méritos contraídos. — Páginas 3791 y 3792.

#### Oficialidad de Complemento

##### Pases a otras armas

*Orden.*—Causan baja en las distintas Armas los Oficiales de Complemento de la relación que acompaña y alta en la de Sanidad Militar. — Página 3792.

#### Rectificaciones

*Orden.*—Rectifica la Orden de 21 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial» núm. 339) sobre el verdadero nombre del Capitán de Artillería D. José Rodríguez Jiménez. — Pág. 3792.

### Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de monedas.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requiritorias.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto número 378

La consagración de los veintiséis puntos del nacional-sindi-

calismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hom-

bre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional-Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de

deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del «Servicio So-

cial» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegure a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destino de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionan bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con

Facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 379**

Dispongo que el Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz y de Atauri, Vicealmirante de Armada, cese en el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 380**

Nombro Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Contralmirante de la Armada, Excmo. Sr. D. Francisco Bastarreche y Díez de Bulnes.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 381**

Habilito para el empleo de Vicealmirante al Excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Fernández, Contralmirante de Armada.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 382**

Nombro Jefe de las Operaciones de bloqueo en el Mediterráneo con mando de la Flota y bu-

ques sueltos y de todas las fuerzas aéreas y terrestres afectas a aquel servicio, al Contralmirante de la Armada Excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Fernández, habilitado de Vicealmirante, quien establecerá su Cuartel General en Palma de Mallorca.

Dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**Orden**

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto, sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden,

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Burgos 9 de octubre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

**OFICIALIA MAYOR**

**ORDENES**

Visto el expediente instruido al Portero de Ministerios Civiles Félix Fernández Vicente, y de acuerdo con la propuesta en el mismo recaída, he acordado la separación definitiva del servicio del citado Portero, con la consiguiente baja en el escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

Visto el expediente instruido al Portero de Ministerios Civiles Mariano San Juan González, y de acuerdo con la propuesta en el mismo recaída, he acordado la separación definitiva del servicio del citado Portero, con la consiguiente baja en el escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

Visto el expediente incoado al portero de la Administración de Correos de León, Manuel Arias Abel, y de conformidad con lo que en el mismo se propone, he acordado la separación definitiva del servicio del mencionado portero y su consiguiente baja en el Escalafón a que pertenece.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D., El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Director de Correos.—Burgos.

Vista la instancia suscrita por V. en la que solicita su traslado a otro Centro de esa capital y no habiendo de momento personal con que cubrir la vacante correspondiente, he acordado desestimar la solicitud.

Dios guarde a V. muchos años.